

**PLAN DE EVACUACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO OTHÓN P. BLANCO, PARA
PREVENIR LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS ANTE INMINENTES EVENTUALIDADES DE
DESASTRES NATURALES O PROVOCADOS POR EL HOMBRE**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OTHON P. BLANCO
LA QUE SUSCRIBE LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO
A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO

HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 89, 90 FRACCIONES I, VI Y VII Y 91 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, 128 FRACCIÓN I, 133 Y 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 2, 3, 6 FRACCIONES I, III, V, 65 Y 66 FRACCIONES I INCISOS B Y C DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN DÉCIMA TERCERA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2005, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

PLAN DE EVACUACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA PREVENIR LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS ANTE INMINENTES EVENTUALIDADES DE DESASTRES NATURALES O PROVOCADOS POR EL HOMBRE.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y LAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, POR ACUERDO ADOPTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2005, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

PLAN DE EVACUACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA PREVENIR LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS ANTE INMINENTES EVENTUALIDADES DE DESASTRES NATURALES O PROVOCADOS POR EL HOMBRE.

Que uno de los principios rectores del gobierno municipal es preservar la vida de sus gobernados ante eventualidades de desastres naturales o provocados por el hombre, circunstancia que no permite objeción o justificación alguna.

Que es una imperante preocupación del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco que ante las amenazas de desastres naturales o provocados por el hombre, existan los planes y programas que permitan la protección civil en el municipio, y con sus aplicaciones se logre la salvaguarda de la vida e integridad física de los gobernados, sus posesiones y pertenencias dentro de un marco de legalidad y respeto.

Que es obligación tanto de las autoridades como de la población, sumarse a las tareas y actividades implementadas por las contingencias que pudieran perturbar la vida diaria, toda vez que con la coordinación entre el gobierno municipal y los habitantes podremos alcanzar los objetivos de preservación de la vida, integridad de la salud, las posesiones y pertenencias de la sociedad.

Que es prioritario para el gobierno municipal, en especial para esta administración, crear una cultura de protección civil en la población para prevenir, evitar y/o minimizar los efectos destructivos que causan diversos fenómenos naturales o provocados por el hombre, lo anterior en virtud de que por la ubicación geográfica de nuestro municipio somos vulnerables de posibles afectaciones de desastres naturales; por ello es menester optimizar los recursos materiales y humanos en la atención de emergencias ocasionadas por éstos o provocados por el hombre.

Que resulta elemental destacar que de conformidad al orden jerárquico normativo en el derecho mexicano, la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes federales, la normatividad estatal y la normatividad municipal se encuentran contempladas en los rangos de legalidad respecto a su aplicación y observancia. Así también es óbice mencionar, que las fuentes del derecho como lo son la ley, jurisprudencia, doctrina, los usos y costumbres pueden ser justificada y legalmente aplicados cuando así lo amerite una situación. Dicho lo anterior, el fundamento legal y la motivación del presente acuerdo se basa precisamente en el orden normativo y las fuentes del derecho antes enunciada.

Que es relevante considerar que la oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el socorro en casos de desastre (UNDRR por sus siglas en inglés) destaca con énfasis que toda actividad de prevención y mitigación anticipada sobre procedimientos de evacuación así como la implementación de

un plan adecuado para casos de desastre, puede reducir las consecuencias destructoras de los acontecimientos más perturbadores, por ello, se recomienda adoptar medidas para organizar y facilitar el salvamento, el socorro y la rehabilitación oportunos y eficaces en casos de emergencia. una gran parte de la confusión que a menudo se produce cuando ocurre un desastre, se debe precisamente a la falta de planes detallados de preparación que puedan salvar vidas y reducir los daños en los bienes cuando se produce este acontecimiento.

Así entonces, nuestro municipio y quienes lo integramos, no debemos quedar al margen e indiferentes a las recomendaciones internacionales para instrumentar estrategias y planes que nos permitan claramente establecer las obligaciones que incumben a la autoridad municipal, a los organismos gubernamentales y no gubernamentales y a la población; para efectos de asegurar que ninguna zona de nuestro municipio quede sin un plan de preparación en donde se prevenga, se activen planes de emergencia y se pueda dotar a la autoridad de las facultades necesarias para proporcionar adecuadamente la salvaguarda de la vida, integridad de la salud, posesiones y propiedades de los habitantes, siendo menester conveniente restringir estas facultades por un periodo que sea definido en los planes que al efecto se establezcan.

Por lo antes mencionado, y considerando que en los términos establecidos por los principios rectores sustentados en el cuarto Convenio de Ginebra de 1949, así como en la ley 387 de 1997 en materia de desplazamiento forzado de la población y en el marco del derecho internacional humanitario, donde se previene que debemos entender como personas desplazadas aquellas, que se han visto obligadas a escapar o huir de su hogar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, por violaciones de los derechos humanos o por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano siendo aplicable al caso la ultima parte del criterio antes invocado, lo que sin duda alguna reviste de legalidad los actos del gobierno respecto al desplazamiento masivo de la población ante el riesgo inminente de la perdida de la vida a consecuencia de una perturbación natural o provocada por el hombre, sin que tal circunstancia vulnere los derechos humanos.

Que de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas que comprende la declaración y programa de acción de Viena proclamada por la conferencia mundial de derechos humanos en Viena, Austria el 25

de junio de 1993 en términos del derecho humanitario destaca la importancia y la necesidad de la asistencia humanitaria a las víctimas de todos los desastres naturales o producidos por el hombre.

Que el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de las naciones unidas del 16 de diciembre de 1966 establece en su artículo 4° que deberán adoptarse las disposiciones que sean necesarias por situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de las personas, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, siempre que tales disposiciones no sean compatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, con lo que se colige que el objetivo primordial del gobierno municipal a través del presente acuerdo es el de preservar la vida de sus gobernados.

Que conforme a las recomendaciones de la asamblea general de las naciones unidas, establecidas en la estrategia internacional de reducción de desastres, dictada en la resolución 56/195 de su nonagésima sesión plenaria del veintiséis de julio de dos mil uno; se convoca a las naciones pertenecientes a esta organización para que realicen actos y planes de acción encaminados a la prevención y preparación para casos de desastres naturales y la mitigación de sus efectos.

Que como esta debidamente establecido en los programas internacionales de emergencia y de la Cruz Roja Internacional, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, especifican que una de las tareas primordiales es la de establecer un plan de evacuación masiva de personas ante el inminente embate de un huracán o de alguna contingencia natural o provocada por el hombre y que ponga en riesgo cualquier núcleo poblacional.

Por ende, considerando que la constitución política de los estados unidos mexicanos así como la constitución política del estado libre y soberano de quintana roo, disponen la facultad de los ayuntamientos de formular, aprobar y publicar los bandos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas mismos que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones en el momento de cobrar vigencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil de Quintana Roo, prevé el establecimiento de Sistemas Municipales de Protección Civil, donde la estructura y operación de los mismos serán determinados por cada ayuntamiento a efecto de evitar riesgos y desastres.

Que el Bando de policía y buen gobierno, en sus artículo 464 y 465, establece que las autoridades municipales deben procurar la atención de los desastres producidos por fuerzas naturales o por

actividades del hombre, debiendo, entre otras funciones, vigilar los bienes de la población, mantener el orden, cooperar en acciones de salvamento, transportar a la población a lugares seguros, prevenir y tomar las precauciones necesarias para impedir en lo posible la destrucción humana y de sus bienes materiales, por ciclones, inundaciones, siniestros, plagas, epidemias y otros semejantes para lo cual tendrá que diseñar y proponer programas de prevención para disminuir la vulnerabilidad existente; así como la obligatoriedad de los habitantes del municipio de colaborar en el caso de emergencias y a acatar las disposiciones que al respecto se emitan.

Que el reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de Othón P. Blanco, establece que el mismo es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Othón P. Blanco y su competencia comprende todo el territorio del municipio citado para la aplicación de las disposiciones del mismo; todos los habitantes del municipio están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual esta encabezado por el presidente municipal y dentro de sus facultades esta la de aprobar en caso necesario la evacuación de zonas potencialmente peligrosas.

De conformidad a la doctrina jurídica como fuente del derecho, la causa de justificación denominada estado de necesidad hace calificar de lícita las conductas ejecutadas con al finalidad de salvaguardar la vida de las personas anteponiendo este bien jurídico tutelado por la ley, sobre cualquier otro que se considera con menor jerarquía; por lo que se pone de manifiesto que la evacuación masiva es con el fin de salvaguardar la vida humana ante el inminente riesgo de desastres naturales o provocados por el hombre.

Consecuentemente, como quedó debidamente fundado y motivado que es facultad del presidente municipal de Othón P. Blanco formular, aprobar y publicar los bandos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas mismos que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones al cobrar vigencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, tiene a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

SE AUTORIZA EL PLAN DE EVACUACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA PREVENIR LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS ANTE INMINENTES EVENTUALIDADES DE DESASTRES NATURALES O PROVOCADOS POR EL HOMBRE.

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ES DE OBSERVANCIA E INTERÉS GENERAL Y OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, TANTO DE LA ZONA URBANA COMO DE LA ZONA RURAL.

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL OBJETO.

SEGUNDO.- EL OBJETO DEL PLAN DE EVACUACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA PREVENIR LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS ANTE LAS INMINENTES EVENTUALIDADES DE DESASTRES NATURALES O LOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE, ES PRECISAMENTE SALVAGUARDAR LA VIDA DE TODOS LOS CIUDADANOS RESIDENTES O DE PASO POR EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO TANTO DE LA ZONA URBANA COMO DE LA ZONA RURAL.

TERCERO.- EN ESTE SENTIDO DEBE ENTENDERSE COMO DESASTRE NATURAL TODA AQUELLA PERTURBACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PROVOCADA POR LA NATURALEZA.

CUARTO.- DEBE ENTENDERSE COMO DESASTRE NATURAL PROVOCADO POR EL HOMBRE TODA AQUELLA PERTURBACIÓN AL MEDIO AMBIENTE CAUSADA POR LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA FACULTAD DE APLICACIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN.

QUINTO.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PLAN DE EVACUACIÓN SERÁ UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMA FACULTAD QUE SE ENCUENTRA PREVISTA POR EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V INCISO D DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OTHÓN P. BLANCO.

SEXTO.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PLAN SERÁ ORDENADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DETERMINEN EL RIESGO INMINENTE DE ALGÚN DESASTRE NATURAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS AVISOS DE ALERTA AMPLIAMENTE CONOCIDOS Y UTILIZADOS EN CASO DE AFECTACIÓN DE ALGÚN SISTEMA TROPICAL (HURACÁN, TORMENTA TROPICAL, DEPRESIÓN TROPICAL, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO DEL MAR, RÍOS, ETCÉTERA); EN TAL CASO EL PLAN SERÁ ORDENADO CUANDO ESTA PERTURBACIÓN NATURAL SE ENCUENTRE A 12 HORAS DE DISTANCIA RESPECTO A SU POSIBLE IMPACTO EN EL MUNICIPIO.

SÉPTIMO.- EN LOS CASOS DE ALGÚN OTRO TIPO DE PERTURBACIÓN AL MEDIO AMBIENTE PROVOCADA POR LA NATURALEZA DONDE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO QUE TENGA A LUGAR LA POSIBLE AFECTACIÓN; EL PLAN SE ORDENARA AL MOMENTO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL CONSIDERE QUE PONE EN RIESGO LA VIDA DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES O DE PASO POR EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO TANTO DE LA ZONA URBANA COMO DE LA ZONA RURAL.

OCTAVO.- EN LOS CASOS DE PERTURBACIONES AL MEDIO AMBIENTE PROVOCADAS POR EL HOMBRE CUALQUIERA QUE SEA, QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES O DE PASO POR EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO TANTO DE LA ZONA URBANA COMO DE LA ZONA RURAL, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO INMEDIATO ANTERIOR.

NOVENO.- EN LA SESIÓN QUE DETERMINE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN DEBERÁ LEVANTARSE LA MINUTA RESPECTIVA EN LA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENE SU APLICACIÓN, DETERMINANDO LA ZONA URBANA O RURAL QUE DEBERÁ EVACUARSE; MISMA MINUTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN.

DÉCIMO.- UNA VEZ DETERMINADA LA ORDEN DE APLICACIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PROCEDERÁ A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PERTINENTES RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN A LA ZONA O ZONAS QUE SE ESTIME INMINENTEMENTE SU AFECTACIÓN, A EFECTO DE QUE LOS HABITANTES QUE SE ENCUENTREN EN DICHA ZONA O ZONAS, TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES PARA SU EVACUACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO; GIRARÁ ATENTO OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ORDENANDO PROCEDA A LA EVACUACIÓN TOTAL DE LA ZONA O ZONAS TANTO URBANAS COMO RURALES SEGÚN SEA EL CASO.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, FUNGIRÁ COMO COORDINADOR GENERAL DEL PLAN DE EVACUACIÓN, DEBIENDO ORGANIZAR A LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA A TRAVÉS DEL COMISIONADO DE LA POLICÍA EN COMENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO COORDINADOR OPERATIVO DEL PLAN DE EVACUACIÓN, A EFECTO DE TRASLADARSE A LA ZONA O ZONAS TANTO URBANAS O RURALES SEGÚN SEA EL CASO, PROCEDIENDO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DÉCIMO TERCERO.- LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PROCEDERÁN A APERSONARSE A LA ZONA O ZONAS DE POSIBLE AFECTACIÓN, DEBIENDO REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES ENCAMINADAS PARA EVACUAR A LA POBLACIÓN, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

DÉCIMO CUARTO.- PREVIA A LA EVACUACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA ZONA O ZONAS POSIBLEMENTE AFECTADAS, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y COORDINADOR GENERAL DEL PLAN DE EVACUACIÓN, DEBERÁN PRESENTAR A LOS HABITANTES DE DICHA ZONA O ZONAS, LA ORDEN EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA EFECTOS DE HACERLE DE SU CONOCIMIENTO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN.

EN CASO NECESARIO, Y ANTE LA POSIBLE RESISTENCIA DE ALGÚN CIUDADANO A LA MEDIDA DE EVACUACIÓN, LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA LLEVARÁ ACABO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES A FIN DE QUE LA ZONA QUEDE TOTALMENTE EVACUADA, MISMA QUE DEBERÁ SER LLEVADA A CABO CON EL TOTAL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS SIN DISTINGUIR O DISCRIMINAR SEXO, EDAD, RAZA, COLOR, RELIGIÓN, CONDICIÓN ECONÓMICA Y ORIGEN SOCIAL; RESALTANDO QUE ESTA MEDIDA ES PARA PRESERVAR LA VIDA DE LOS HABITANTES, PRINCIPIO QUE SE ANTEPONE A CUALQUIER OTRO INTERÉS JURÍDICAMENTE TUTELADO.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DICTARÁ LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA EFECTOS DE ENFRENTAR LA CONTINGENCIA Y PROPORCIONARÁ LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DISPONIBLES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS HABITANTES QUE SEAN EVACUADOS, SERÁN TRASLADADOS A LOS REFUGIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL; Y EN SU CASO, SE DARÁN LAS FACILIDADES DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS, AL TRASLADO DE PERSONAS A OTROS LUGARES SEGUROS QUE TENGAN A BIEN DISPONER. TAMBIÉN SE DARÁN LAS FACILIDADES A LOS CIUDADANOS QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS ABANDONEN LA ZONA A EVACUAR.

DÉCIMO SÉPTIMO.- UNA VEZ EVACUADA LA ZONA, LAS AUTORIDADES DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, REALIZARA OPERATIVOS DE VIGILANCIA PERMANENTE EN LA ZONA PARA EVITAR LA PRESENCIA DE HABITANTES EN LA MISMA ASÍ COMO EVITAR ACTOS DE PILLAJE.

TODO CIUDADANO QUE SEA ENCONTRADO EN DICHO LUGAR SERÁ EVACUADO INMEDIATAMENTE, Y SI SE DIERA EL CASO DE UN ACTO DE PILLAJE, VANDALISMO O LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO, SERÁ REMITIDO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE; EN VIRTUD DE QUE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN ES LA SALVAGUARDA DE LA VIDA ASÍ COMO PRESERVAR LOS BIENES DE LOS HABITANTES CONTRA ACTOS DE DELINCUENCIA.

DÉCIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PODRÁ SOLICITAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA Y DE LAS DEMÁS INSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTATALES, A FIN DE QUE ESTAS COADYUVEN CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE EVACUACIÓN.

DÉCIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL EJERCITO MEXICANO Y LA ARMADA DE MÉXICO.

VIGÉSIMO.- EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y COORDINADOR GENERAL OPERATIVO DEL PLAN DE EVACUACIÓN, VIGILARÁ LOS REFUGIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS PARA MANTENER EL ORDEN EN LOS MISMOS.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA CONCLUSION DEL PLAN DE EVACUACIÓN.

VIGÉSIMO PRIMERO.- FINALIZADA LA CONTINGENCIA, Y CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

DARÁ POR CONCLUIDO EL PLAN DE EVACUACIÓN; ORDENANDO QUE SE PROCEDA AL RETORNO DE LOS HABITANTES A SU ZONA DE ORIGEN.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES COMUNES.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- LAS DISPOSICIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE ACUERDO SE RESOLVERÁN EN SU MOMENTO POR EL CONSEJO MUNICIPAL PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

T R A N S I T O R I O S.

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.